



San Borja, 09 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12 de julio de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000553-2022-DSFL/MC e Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000113-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12 de julio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del sitio Arqueológico Quelca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

Agentes antrópicos:

“Construcción reciente de reservorios de agua en concreto armado e instalación de mangueras de para riego artificial, el área se encuentra lotizada con marcas de cal y sembríos recientes.”

Que, mediante Memorando N° 000874-2022/DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12 de julio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000553-2022-DSFL/MC de fecha 13 de julio de 2022, sustentado en el Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC elaborado por el Lic.



Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca;

Que, mediante Informe N° 000113-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de agosto de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coaylo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18 L

Área: 68 897.50 m² (6.88975 ha)

Perímetro: 1 226.13 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUELCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	89.27	79°43'18"	343320	8593926
P2	P2 - P3	89.05	145°46'34"	343335	8593838
P3	P3 - P4	53.04	158°47'12"	343298	8593757
P4	P4 - P5	45.28	232°6'15"	343260	8593720
P5	P5 - P6	28.79	103°58'59"	343265	8593675
P6	P6 - P7	16.12	242°33'7"	343238	8593665
P7	P7 - P8	42.8	239°43'11"	343236	8593649
P8	P8 - P9	48.17	132°10'8"	343270	8593623
P9	P9 - P10	7.07	93°21'59"	343274	8593575
P10	P10 - P11	105.02	248°5'54"	343267	8593574
P11	P11 - P12	13.04	161°18'1"	343242	8593472
P12	P12 - P13	124.47	83°40'3"	343235	8593461
P13	P13 - P14	66.89	187°15'8"	343138	8593539
P14	P14 - P15	36.07	165°25'41"	343081	8593574
P15	P15 - P16	51.24	130°31'26"	343056	8593600
P16	P16 - P17	58.94	170°51'21"	343061	8593651
P17	P17 - P18	70.01	149°9'53"	343076	8593708
P18	P18 - P19	125.54	203°5'57"	343126	8593757
P19	P19 - P1	155.32	132°25'52"	343174	8593873



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPIC-MC de fecha 12 de julio de 2022, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000553-2022-DSFL/MC, Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-040-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización:	X	Registro, monumentación de hitos y señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Coayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12 de julio de 2022, el Informe N° 000553-2022-DSFL/MC, Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000113-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-040-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 08 de Agosto del 2022

INFORME N° 000113-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe legal de propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca en el distrito de Coayllo, provincia Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004326-2022-DGPA/MC (15JUL2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000874-2022/DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC suscrito con fecha 12 de julio de 2022 por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000553-2022-DSFL/MC de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Quelca, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Coayllo en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12



de julio de 2022, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quelca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, y factores naturales conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos:

"Construcción reciente de reservorios de agua en concreto armado e instalación de mangueras de para riego artificial, el área se encuentra lotizada con marcas de cal y sembríos recientes."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 12 de julio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización:	X	Registro, monumentación de hitos y señalización del MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000553-2022-DSFL/MC e Informe N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA



San Borja, 15 de Julio del 2022

INFORME N° 000553-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Quelca en el distrito de Coayllo, provincia
Cañete y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000128-2022-DSFL/MC (15JUL2022)
PROVEIDO N° 003617-2022-DSFL/MC (13JUL2022)
MEMORANDO N° 000874-2022/DGDP/MC (13JUL2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al "Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 02-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.07.2022 elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 68897.50 m² (6.88975 ha)
- **Perímetro:** 1226.13 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 343,200 / N 8593,600

SITIO ARQUEOLÓGICO QUELCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	89.27	79°43'18"	343320	8593926
P2	P2 - P3	89.05	145°46'34"	343335	8593838
P3	P3 - P4	53.04	158°47'12"	343298	8593757

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

P4	P4 - P5	45.28	232°6'15"	343260	8593720
P5	P5 - P6	28.79	103°58'59"	343265	8593675
P6	P6 - P7	16.12	242°33'7"	343238	8593665
P7	P7 - P8	42.8	239°43'11"	343236	8593649
P8	P8 - P9	48.17	132°10'8"	343270	8593623
P9	P9 - P10	7.07	93°21'59"	343274	8593575
P10	P10 - P11	105.02	248°5'54"	343267	8593574
P11	P11 - P12	13.04	161°18'1"	343242	8593472
P12	P12 - P13	124.47	83°40'3"	343235	8593461
P13	P13 - P14	66.89	187°15'8"	343138	8593539
P14	P14 - P15	36.07	165°25'41"	343081	8593574
P15	P15 - P16	51.24	130°31'26"	343056	8593600
P16	P16 - P17	58.94	170°51'21"	343061	8593651
P17	P17 - P18	70.01	149°9'53"	343076	8593708
P18	P18 - P19	125.54	203°5'57"	343126	8593757
P19	P19 - P1	155.32	132°25'52"	343174	8593873

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Julio del 2022

INFORME N° 000128-2022-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Quelca en el distrito de Coayllo, provincia
Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 003617-2022-DSFL/MC (13JUL2022)
MEMORANDO N° 000874-2022/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al MAP "Sitio Arqueológico Quelca", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni otros antecedentes arqueológicos.

II. Antecedentes Administrativos

1. Mediante el Memorando N° 000874-2020-DGDP/MC del 13.07.2022 se remite a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Fisico Legal, el Informe de Inspección N° 02-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.07.2022 elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.
2. Mediante Proveido N° 003617-2022-DSFL/MC del 13.07.2022, se remite a quien suscribe, para su evaluación, la Ficha Técnica de Viabilidad de la Protección Provisional del MAP "Sitio Arqueológico Quelca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.07.2022 el sitio es descrito de la siguiente manera:

Se trata de un asentamiento con edificaciones ortogonales de tapial, adobe y piedra con barro. Estos conforman patios con depósitos, terrazas y recintos. Se



ubica sobre una terraza geológica en la margen izquierda de la Quebrada Quelca, colindante al área agrícola.

En el lado central se presenta la mayor concentración de estructuras. Al lado sur se observa la mayor acumulación de basura doméstica. En el extremo noreste hay un cementerio, mientras que sobre un espolón al norte, se halla una edificación cuadrangular a modo de mirador.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se realizó una inspección técnica el día 11 de julio del presente, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Construcción reciente de reservorios de agua en concreto armado, e instalación de mangueras para riego artificial. EL área se encuentra lotizada con marcas de cal y sembríos recientes.

En el Informe precitado, se deja constancia de la afectación y se realiza el registro fotográfico. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del MAP, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Por otro lado, el Lic. Camilo Torres, reporta que se observa además una trocha de acceso a un predio agrícola en el extremo sur del sitio, junto a una remoción de suelo, para plantaciones recientes de arbustos. Al lado este, la Comunidad de Uquira ha lotizado el área colindante para uso agrícola de algunos lotes superpuestos al monumento arqueológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 08-2020-DFA/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Se advierte que el Informe de Inspección N° 02-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, solo considera como medidas provisionales, realizar el registro, anclaje de hitos y señalización; labores intrínsecas de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, pero que se encuentran sujetas a la partida presupuestal de la Dirección, que en la mayoría de casos solo cubre prioridades ya establecidas del año anterior. No obstante, no informan sobre las acciones de acuerdo a su competencia para paralizar las afectaciones.

En la mayoría de casos, las solicitudes de las medidas provisionales solo establecen como acción para paralizar las afectaciones, el saneamiento físico legal, descartando



medidas como (paralización y/o cese de la afectación, desmontaje, incautación, retiro de estructuras, etc.) por lo que las medidas provisionales no están surgiendo el efecto deseado.

Se cumple con advertir el tema, y con brindar opinión favorable a la solicitud de protección provisional Sitio Arqueológico Quelca, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma, quedando el registro y delimitación del monumento, sujeto a las prioridades y presupuesto que se asigne a la Dirección.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Quelca, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-040-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 68897.50 m² (6.88975 ha)

Perímetro: 1226.13 m.

Coordenadas de referencia: E 343,200 / N 8593,600

SITIO ARQUEOLÓGICO QUELCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	89.27	79°43'18"	343320	8593926
P2	P2 - P3	89.05	145°46'34"	343335	8593838
P3	P3 - P4	53.04	158°47'12"	343298	8593757
P4	P4 - P5	45.28	232°6'15"	343260	8593720
P5	P5 - P6	28.79	103°58'59"	343265	8593675
P6	P6 - P7	16.12	242°33'7"	343238	8593665
P7	P7 - P8	42.8	239°43'11"	343236	8593649
P8	P8 - P9	48.17	132°10'8"	343270	8593623
P9	P9 - P10	7.07	93°21'59"	343274	8593575
P10	P10 - P11	105.02	248°5'54"	343267	8593574
P11	P11 - P12	13.04	161°18'1"	343242	8593472
P12	P12 - P13	124.47	83°40'3"	343235	8593461
P13	P13 - P14	66.89	187°15'8"	343138	8593539
P14	P14 - P15	36.07	165°25'41"	343081	8593574
P15	P15 - P16	51.24	130°31'26"	343056	8593600
P16	P16 - P17	58.94	170°51'21"	343061	8593651
P17	P17 - P18	70.01	149°9'53"	343076	8593708
P18	P18 - P19	125.54	203°5'57"	343126	8593757
P19	P19 - P1	155.32	132°25'52"	343174	8593873

V. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Se adjunta plano PPROV-040-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84 en PDF



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR:	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N° - COARPE N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	11	07	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:40
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	07	2022	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	COAYLLO
Coordenada(s) referencial(es):	343,200 E – 8'593,600 N
Acceso / vías:	SALIENDO DE LIMA CON RUMBO AL SUR HASTA EL PUEBLO DE COAYLLO, RECORRER 1 KM POR LA CARRETERA A UQUIRA (PUENTE SAN LUCAS), LUEGO SE TOMA UN DEVÍO A LA IZQUIERDA POR 500 M. HASTA LLEGAR AL SITIO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		SE OBSERVARON EDIFICACIONES DE PIEDRA CON BARRO, TAPIAL Y ADOBE, CONFORMANDO TERRAZAS Y RECINTOS DE FORMA CUADRANGULAR.
1.2	Cerámica	X		SE OBSERVÓ ABUNDANTES FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE, DE COLOR MARRÓN Y ANARNAJADO. SE REGISTRÓ UN CANTARO DE GRANDES DIMENSIONES ENTERRADO A MODO DE SILO.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		SE OBSERVARON CRANEOS Y DEMÁS RESTOS ÓSEOS HUMANOS EN EL EXTREMO NORTE DEL SITIO.
1.5	Malacológico	X		ABUNDANTE MATERIAL MALACOLÓGICO Y ORGÁNICO EN ESTRATOS DE BASURA. SOBRE TODO EN EL EXTREMO SUR, COLINDANTE CON LA TROCHA DE ACCESO.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			FRAGMENTOS DE TEXTILERÍA Y SOGUILLAS.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	SITIO AQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN ASENTAMIENTO CON EDIFICACIONES ORTOGONALES DE TAPIAL, ADOBE Y PIEDRA CON BARRO. ESTOS CONFORMAN PATIOS CON DEPÓSITOS, TERRAZAS Y RECINTOS. SE UBICA SOBRE UNA TERRAZA GEOLÓGICA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA QUELCA, COLINDANTE AL ÁREA AGRÍCOLA. EN EL LADO CENTRAL SE PRESENTA LA MAYOR CONCENTRACIÓN DE ESTRUCTURAS. AL LADO SUR SE OBSERVA ACUMULACIÓN DE BASURA DOMESTICA. EN EL EXTREMO NORESTE HAY UN CEMENTERIO, MIENTRAS QUE SOBRE UN ESPOLÓN AL NORTE SE HALLA UNA EDIFICACIÓN CUADRANGULAR A MODO DE MIRADOR..		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		SI	SI	CONSTRUCCIÓN RECIENTE DE RESERVORIOS DE AGUA EN CONCRETO ARMADO, E INSTALACIÓN DE MANGUERAS DE PARA RIEGO ARTIFICIAL. EL ÁREA SE ENCUENTRA LOTIZADA CON MARCAS DE CAL Y SEMBRÍOS RECIENTES.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE OBSERVA UNA TROCHA DE ACCESO A UN PREDIO AGRÍCOLA EN EL EXTREMO SUR DEL SITIO. JUNTO ESTA HAY REMOCIÓN Y PLANTACIONES RECIENTE DE ARBUSTOS. AL LADO OESTE, LA COMUNIDAD DE UQUIRA HA LOTIZADO EL ÁREA COLINDANTE PARA USO AGRÍCOLA. ALGUNOS LOTES SE SUPERPONEN AL ÁREA ARQUEOLÓGICA. AUN SE CONSERVA EL 100% DE SU EXTENSIÓN ORIGINAL.				
Fragilidad	LA AMPLIACIÓN AGRÍCOLA EN CURSO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS CONEXAS A ESTA ACTIVIDAD (RESERVORIOS, SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO), PONEN EN GRAVE RIESGO LA INTEGRIDAD DEL MAP.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	343,320 E – 8'593,926 N
2	343,335 E – 8'593,838 N
3	343,298 E – 8'593,757 N
4	343,260 E – 8'593,720 N
5	343,265 E – 8'593,675 N
6	343,238 E – 8'593,665 N
7	343,236 E – 8'593,649 N
8	343,270 E – 8'593,623 N
9	343,274 E – 8'593,575 N
10	343,267 E – 8'593,574 N
11	343,242 E – 8'593,472 N
12	343,235 E – 8'593,461 N
13	343,138 E – 8'593,539 N
14	343,081 E – 8'593,574 N
15	343,056 E – 8'593,600 N
16	343,061 E – 8'593,651 N

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

17	343,076 E – 8'593,708 N
18	343,126 E – 8'593,757 N
19	343,174 E – 8'593,873 N
20	343,000 E – 8'593,000 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

FOTO 1: RESERVOIRIO PRESUNTAMENTE CONSTRUIDO POR LA COMUNIDAD DE UQUIRA.



FOTO 2: RESSERVORIO PEQUEÑO RECIENTEMENTE CONSTRUIDO POR UN SOCIO.



FOTO 3: INSTALACIÓN DE MANGUERAS PARA RIEGO TENCNIFICADO.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

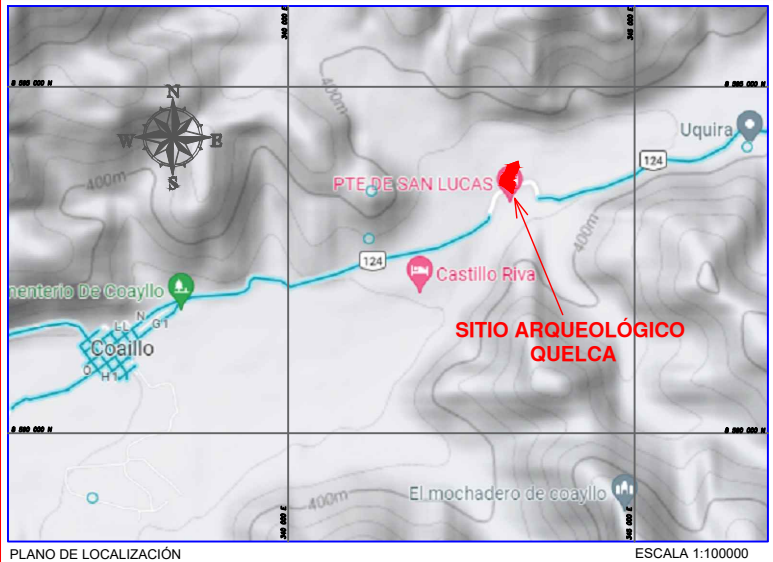
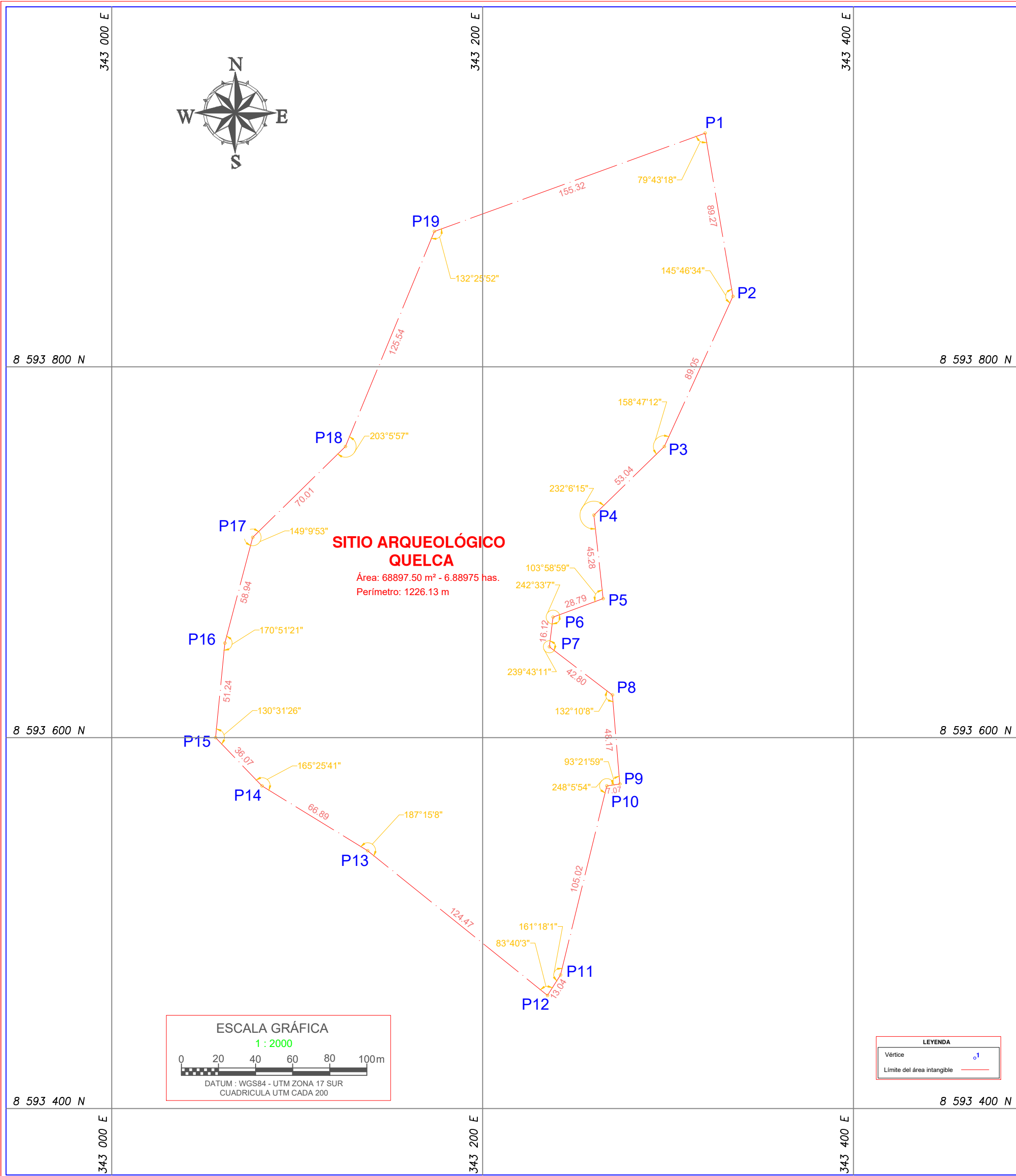
Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



FOTO 4: CONSTRUCCIÓN RECIENTE DE UNA EDIFICACIÓN PRECARIA.



FOTO 5: ÁREA DE REMOCIÓN, ACUMULACIÓN DE ESCOMBROS, SEMBRIO DE PLATANOS Y COLOCACIÓN DE CERCO DE PALOS JUNTO A UNA TROCHA PREEXISTENTE.



CUADRO DE DATOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUELCA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	89.27	79°43'18"	343320.000	8593926.000
P2	P2 - P3	89.05	145°46'34"	343335.000	8593838.000
P3	P3 - P4	53.04	158°47'12"	343298.000	8593757.000
P4	P4 - P5	45.28	232°6'15"	343260.000	8593720.000
P5	P5 - P6	28.79	103°58'59"	343265.000	8593675.000
P6	P6 - P7	16.12	242°33'7"	343238.000	8593665.000
P7	P7 - P8	42.80	239°43'11"	343236.000	8593649.000
P8	P8 - P9	48.17	132°10'8"	343270.000	8593623.000
P9	P9 - P10	7.07	93°21'59"	343274.000	8593575.000
P10	P10 - P11	105.02	248°5'54"	343267.000	8593574.000
P11	P11 - P12	13.04	161°18'1"	343242.000	8593472.000
P12	P12 - P13	124.47	83°40'3"	343235.000	8593461.000
P13	P13 - P14	66.89	187°15'8"	343138.000	8593539.000
P14	P14 - P15	36.07	165°25'41"	343081.000	8593574.000
P15	P15 - P16	51.24	130°31'26"	343056.000	8593600.000
P16	P16 - P17	58.94	170°51'21"	343061.000	8593651.000
P17	P17 - P18	70.01	149°9'53"	343076.000	8593708.000
P18	P18 - P19	125.54	203°5'57"	343126.000	8593757.000
P19	P19 - P1	155.32	132°25'52"	343174.000	8593873.000

Area: 68897.50 m²
Area: 6.88975 ha
Perimetro: 1226.13 m

		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO QUELCA				
Arqº Responsable: LIC. CAMILO DOLORIER TORRES				
Dpto: LIMA	Provincia: CAÑETE	Distrito: COAYLLO		
Dibujo: JOE DA CRUZ	Área: 68897.50 m² (6.88975 ha)	Perimetro: 1226.13 m		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1/2000		
Fecha de elaboración: JULIO 2022	Código de Plano: PPROV-040-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	Zona: 18L		